

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aprovechamiento de aguas.

D. José Prellezo Isla, vecino de Potes, ha solicitado de este Gobierno de provincia autorizacion para reconstruir dos presas de unos molinos de su propiedad en el rio Cerceda, segun el proyecto que ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 266 de la ley de aguas vigente, se inserta en el Boletin oficial para que en el término de 15 dias, puedan enterarse del proyecto y hacer las reclamaciones que les convengan los que se consideren con derecho á oponerse al referido proyecto.

Santander 31 de Mayo de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

Circular.—Montes.

Con fecha 5 de julio y 12 de diciembre últimos he publicado circulares á los ayuntamientos, insertas en los Boletines Oficiales de los dias 8 y 15 de los referidos meses, encargándoles en la primera que aquellos á quienes se hubiera mandado retener el 5 por 100 de las cantidades ingresadas en las Depositarias de los mismos por los productos que hubiesen obtenido de los aprovechamientos forestales en el año de 1869 á 1870, para destinarlos en su dia á la mejora de los montes, lo incluyeran en su presupuesto respectivo.

En la segunda circular, dando por supuesto que se habria cumplido lo dispuesto en la primera, encargué que en el término de 30 dias se hiciese entrega en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia, á mi disposicion, del importe del 5 por 100 de todas las cantidades líquidas que hayan correspondido percibir á los ayuntamientos por concesiones de productos forestales, otorgadas desde 1.º de octubre de 1869 á 30 de setiembre de 1870, de cuyo importe deberian recoger la correspondiente carta de pago, y remitírmela, detallando en la misma el concepto por que se hace el ingreso.

La conveniencia para los mismos ayuntamientos de cumplir con estas obligaciones no necesita recomendarse, es bien notoria: destinar una mínima parte de los ingresos, que obtienen por los productos de los montes, á la conservacion, mejora

y reproduccion de esa propiedad forestal que constituye su riqueza, es obrar como un alinado y juicioso administrador de su patrimonio; lo contrario representa la imprevision, el abandono y despilfarro.

En su consecuencia no dudo que los ayuntamientos, que se hallan en descubierto por los ingresos referidos y por las demás concesiones de esta indole otorgadas hasta la fecha, se apresurarán á depositarlos en la caja de la Administracion económica de esta provincia en el término mas breve posible, el cual no escederá de un mes á contar de la fecha de esta circular, excusándome el disgusto que tendria de recurrir á medidas mas enérgicas para hacer cumplir estas obligaciones, caso de que se demoren.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto por los ingresos espresados.—Santa María de Cayon, Villaescusa, Valdeprado, Las Rozas, Ampuero, Los Tojos, Camaleño, Valdáliga, Peñarrubia, Ruente, Penagos, Cillorigo, Santiurde de Toranzo, Lamason, Castañeda, Cabuerniga, Polaciones, Valderredible, Cabezón de Liébana, Vega de Liébana, Hazas en Cesto, Piélagos, Tudanca, Ruesga, Pesaguero, Bionansa, Tresviso, San Vicente de la Barquera, Escalante, Corvera, San Pedro del Romeral, Cabezón de la Sal, Saro, Barreyo, Cartes, Rivamontan al Monte, Los Corrales, Arnúero, Villacarriedo, San Miguel de Aguayo, Riotuerto, Selaya, Liérganes, Bárcena de Cicero, Polanco, Voto, Rivamontan al Mar, Ramales, Arredondo, Miera, Enmedio, Campó de Suso, Marquesado de Argüeso, Mazcuerras, Liendo, Alföz de Lloredo, Mollo, Puente-Viesgo, Sámano, Laredo, Vega de Pas, Arenas. Santander 31 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Perez de la Riva.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Alejandro del Valle, apoderado de D. Telesforo Fernandez Castañeda, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 64 pertenencias con el nombre de «La Union» de mineral carbon, al sitio que llaman Peña-Rozadia término del lugar de Renedo, Ayuntamiento de Las Rozas, que linda al norte egido de Renedo y Llano, al S. ejido del mismo, al O. ejido de Renedo y al E. de Llano.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio que dista de la Peña-Rozadia en direccion S. 108 metros; desde él se medirán al N. 300 metros; al S. 500 metros; al E. 1,500 metros, y al O. 500 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Mayo de 1871.—Pedro R. Castellanos.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Propiedades y Derechos del Estado.

Circular.

El señor Gefe de la Administracion económica de la provincia de Leon, ha participado á esta de mi cargo con fecha 25 de Abril último, que D. José Reguero y Robles, vecino de San Pedro de Moman, de la provincia de Lugo, habia realizado en aquella Administracion el importe del arriendo del canto y Vociu de la Catedral de Leon y Astorga, correspondiente á los años de 1870 y 1871, quedando en el mismo subrogados los derechos de la Hacienda para la percepcion de las pensiones que en cada pueblo se satisfacen hasta el completo por dicho concepto.

Por lo tanto, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia, recomendando á los señores alcaldes populares de los ayuntamientos y de barrio de los pueblos de la misma, el puntual pago de lo que á cada uno corresponda satisfacer respectivamente, en iguales términos que lo han venido haciendo en años anteriores, evitando de este modo los perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles.

Santander 27 de Mayo de 1871.—Eugenio R. Ayalde.

Existiendo en la Caja de esta Administracion económica los billetes de la deuda del Tesoro los cuales han de ser cangeados por los resguardos provinciales cedidos á los suscritores, pueden presentarse estos desde el dia primero de junio y hora de las cuatro y media á seis y media de la tarde en la Intervencion de dicha Adminis-

tracion á recoger los que les corresponde con arreglo á la distribucion hecha en la Gaceta de 16 de Febrero último.

Santander 31 de Mayo de 1871.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

Hoy espira el plazo que por circular inserta en el Boletin oficial del 24 de abril último fijó esta administracion á los señores alcaldes para la presentacion en la misma de las matriculas de la contribucion industrial que han de regir en el próximo año económico, siendo desgraciadamente pocos los ayuntamientos que hasta la presente han realizado tan importante servicio. Pero teniendo, no obstante, en cuenta que la tirada de los recibos talonarios que han de acompañar á dichas matriculas no se ha terminado hasta fines de la última semana, y considerando que existen ayuntamientos cuya distancia de la capital requiere algun tiempo mas para recibir estas, la Administracion económica de mi cargo ha acordado conceder un nuevo é improrogable plazo de ocho dias para la presentacion de aquellas, pero entendiéndose que esta oficina procederá con rigor y sin contemplacion alguna contra todos aquellos que dentro de los ocho primeros dias del próximo mes de Junio no hubieren presentado ó remitido las matriculas espresadas acompañadas de los documentos que se detallaban en la circular de 20 de abril, arriba citada.

Como algunos de los ayuntamientos que han remitido sus matriculas han dejado de acompañar á ellas las relaciones de los contribuyentes por patentes, á pesar de haberseles recomendado muy eficazmente en circular de 4 del actual, esta administracion tiene el deber de advertir á los señores alcaldes y secretarios que de la misma manera se les exigirá la responsabilidad por la falta de remision de las espresadas relaciones como por la de las matriculas y por tanto deberán cuidar de remitir estas acompañadas de todos los demás documentos que les han sido reclamados, cumpliendo rigurosamente en lo relativo á patentes con lo prescrito en circular de la Direccion general de contribuciones, fecha 26 de Julio del año próximo pasado, inserta en el Boletin oficial núm. 42 del 20 de agosto siguiente. Al propio tiempo se previene á los mismos que en lo sucesivo deberán remitir una relacion mensual de las adiciones que por patentes ocurran, de conformidad con lo que determina la regla 3.ª de la circular referida, ó un parte negativo cuando proceda.

Los recibos talonarios para las matricu-

las, habrán de recogerse ó mandarse recoger por los alcaldes, previa autorización, en la Delegación del Banco de España en esta provincia, sujetándose al hacer los pedidos al número de los que se consideren necesarios, sin la estralimitación escriviva que en años anteriores se ha verificado.

Finalmente, llamo muy especialmente la atención de los señores alcaldes y secretarios, sobre las industrias mandadas adicionar á las tarifas del reglamento de 20 de Marzo de 1870 por orden de 12 de actual que se inserta á continuación, no dudando que los de aquellos ayuntamientos donde á consecuencia de estas adiciones deban producirse nuevas altas, se apresurarán á remitir á esta administración los expedientes y relaciones según está prevenido.

Santander 31 de Mayo de 1871.—Eugenio Rodríguez Ayalde.

La dirección general de Contribuciones, en orden circular de 25 del corriente mes, dice á esta administración económica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en orden del 12 del corriente, ha dispuesto se adicione en la clase 4.ª de la Tarifa 1.ª fecha 20 de Marzo de 1870 el epígrafe siguiente: «Restaurant ó casas donde se da de comer, pero que no tienen mesa llamada redonda ó de hora para las comidas».—También ha dispuesto en otra orden de igual fecha, se adicionen al número 112 Tarifa 2.ª vigente los epígrafes que siguen: «Cada barca establecida en río ó canal para el servicio de pasaje en Distritos Municipales que tengan desde 10,000 habitantes, cuarenta pesetas».—«En los demás Distritos Municipales, veinte pesetas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y el de los Alcaldes de los ayuntamientos de esta provincia, y á fin de que por estos se dé el mas exacto cumplimiento á la disposición transcrita, cuidando de remitir á esta Administración las aplicaciones que por virtud de la misma procedencia.

Santander 31 de Mayo de 1871.—Eugenio R. Ayalde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

En el pueblo de Bejoris, de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia por haberla encontrado causando daños, una vaca como de doce años, buena talla, color jasco, abierta de gamas, un rasgon en la oreja derecha, con un campano de tamaño regular.

Y se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de su dueño y de que si no se presenta á recogerla en el término de sesenta días á contar desde el en que fué prendada, se procederá á su remate previos los requisitos correspondientes.

Santurde de Toranzo 21 de mayo de 1871.—José Villegas.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Terminado el reparto individual que este ayuntamiento ha formado para cubrir en parte el presupuesto de gastos de este municipio al presente año económico de 1870 á 1871, se halla espuesto al público en la secretaría del ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que vieran convenientes.

Puente Viesgo 26 de Mayo de 1871.—Francisco Gomez Quijano.

Ayuntamiento de Valle.

En el pueblo de Carmona, de este distrito municipal, se halla prendada y en custodia desde el 25 del actual, una jaca de montar, de las señas siguientes: Tiene una B. en el cuarto derecho, es calzada de la pata izquierda, tiene una estrella pe-

queña en la frente, era cortada, pelo negro y seis cuartas de alzada.

Los que sean dueños de la misma se presentarán á recogerla previo el pago de los gastos de custodia y preadada, en el término de 30 días, pues pasados estos se remitirán las diligencias al Juzgado de primera instancia á los efectos oportunos.

Valle 28 de mayo de 1871.—José Guierrez Nansa.

Ayuntamiento de Urdias.

Queda espuesto al público por término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el apéndice de altas y bajas ocurridas en esta municipalidad y que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial durante el año económico de 1871-72.

Urdias, mayo de 1871.—Francisco Enrique Diaz.

Providencias judiciales.

D. Pedro Rayon y Avendaño, escribano de actuaciones del partido judicial de Entrambasaguas.

Certifico: Que en este Juzgado de primera instancia y por mi testimonio se han seguido autos de demanda ordinaria, promovidos por el procurador D. Dionisio María de la Riva, en nombre de D. Joaquin Pardo Muela, vecino de Castañeda, contra D. Antonio Yurrieta y D. Ignacio Irigoyen que lo son de Torrelavega, sobre pago de treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, setenta y cinco céntimos; cuya demanda, seguida con los estrados de la audiencia por rebeldía de los demandados, se sentenció definitivamente con la siguiente:

Sentencia.—En Entrambasaguas á once de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, el señor D. Marcelino Santiago Puebla, Juez municipal de este distrito con funciones de primera instancia por ausencia del propietario, en asuntos del servicio; habiendo visto estos autos ordinarios, promovidos por D. Joaquin Pardo Muela, y en su nombre el procurador D. Dionisio María de la Riva, contra D. Antonio Yurrieta y D. Ignacio Irigoyen, vecinos de Torrelavega, demandados, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal sobre reclamación de cantidad de reales:

Resultando que habiéndose quedado en remate D. Benigno de la Cárcova, vecino de Liérganes, con la ejecución de la carretera de tercer orden de Los Corrales á Puente-Viesgo, cedió referidas obras á don Antonio Yurrieta y á D. Ignacio Irigoyen, quienes aparece que durante ellas fueron recibiendo diferentes cantidades del señor Cárcova á cuenta de las mismas:

Resultando que concluidas las obras y practicada la correspondiente liquidación, formalizó dicho Cárcova la oportuna cuenta que obra al fólío tercero, en la que consignó como cargo suyo el valor total de las obras ejecutadas; cinco mil pesetas recibidas en metálico de los destagistas, y otras cinco mil, recibidas también en garantía prestada por D. Juan Tafall; y como data consignada el total de las entregas hechas á los mismos destagistas y el importe del diez y siete por ciento sobre el total de las obras, abonado por todas las ejecutadas, arrojando dicha cuenta un saldo de treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos en favor del cuenta-dante:

Resultando que así las cosas, el D. Benigno cedió todos sus derechos y acciones contra Yurrieta é Irigoyen á D. Joaquin Pardo Muela, en virtud de escritura pública, cuyo testimonio se halla al fólío cuarenta y cuatro:

Resultando que citados Yurrieta é Irigoyen, por el Pardo Muela, á juicio de conciliación sobre el pago de las referidas treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, aquellos se limitaron en dicho acto á contestar que no creían deber nada al demandante: que si bien habían tenido cuentas con D. Benigno de la Cárcova por la car-

tera mencionada, no las habían liquidado y por consiguiente, no saben quién debe á quién:

Resultando que mediante no haberse avenido en el acto conciliatorio, Pardo Muela presentó su demanda debidamente administrada, la que le fué admitida dándose traslado de ella á los demandados por término de doce días:

Resultando que por la no presentación de los demandados á pesar de haberseles notificado, citado y emplazado en forma legal y á petición del demandante se han seguido las actuaciones en rebeldía con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil:

Resultando que en el curso del pleito se pidió por el demandante, y se estimó por el Juzgado que los demandados declarasen bajo de juramento indecisorio á tenor de las posiciones consignadas en el escrito fólío veinte y habiendo comparecido con este objeto á la presencia judicial, tanto el el Yurrieta como Irigoyen, confiesan en sus respectivas declaraciones fólíos 21 vuelto y 22 vuelto que están conformes con todas las partidas de la data de la cuenta ó liquidación del fólío 3.º pero no lo están con la primera del cargo, ó sea la referente al valor total de las obras ejecutadas que según ellos debe ser mayor que el que en dicha partida aparece y ambos niegan las posiciones restantes:

Resultando que recibido este pleito á prueba, se pidió por el demandante se testimoniará lo que por su parte se señalara del expediente de la carretera en cuestión obrante en la oficina del señor Ingeniero jefe de la provincia, y especialmente del valor total de las obras ejecutadas en dicha carretera, y practica la dicha compulsión dentro del término probatorio previo lo necesario aparece de la diligencia obrante al fólío 35 que las obras ejecutadas en la carretera de Puente-Viesgo á Los Corrales asciende en su totalidad á la cantidad de ciento diez y nueve mil trescientos setenta escudos quinientas milésimas, ó sean un millón ciento noventa y tres mil setecientos cinco reales, que son los que como tal figuran en la primera partida del cargo de la citada cuenta, fólío tercero:

Resultando que los demandados en su rebeldía no han aducido escepcion alguna contra la demanda propuesta:

Considerando que aun cuando de la contestación dada por los demandados en el juicio de conciliación quisiera deducirse que la escepcion que pudieran aducir era la de no haber liquidado cuentas con Don Benigno de la Cárcova, semejante escepcion no podría desvirtuar la demanda, puesto que acompañándose á ella la cuenta fólío tercero, allí estaba y ella constituye una verdadera liquidación que sino era exacta podían ellos haber impugnado detalladamente, sin mas que designar las partidas que tuvieran por inciertas, y hechas las deducciones que fuesen legítimas, rectificar el saldo según resultase:

Considerando que mirada la cuestión bajo este punto de vista, y atendidas las anteriores resultancias, su solución solo pende de la fuerza que pueda atribuirse á la cuenta liquidación citada del fólío 3.º:

Considerando que para graduar la fuerza legal en dicha cuenta debe atenderse á la prueba que de sus partidas se haya hecho en detall, y ver si unidas pueden formar convicción, respecto á la totalidad y en lo del todo á la parte ó sea empleando el medio mas analítico que la buena lógica aconseja:

Considerando que para proceder de este modo lo primero que hay que hacer es separar las partidas del cargo de las de la data, y examinar las pruebas que sobre las unas y las otras se han aducido para resolver hasta qué punto puede estar probada la totalidad de dicha cuenta:

Considerando que todas las partidas de la data se hallan plena y esplicitamente probadas por la confesión de los demandados é implícitamente la segunda y tercera del cargo, toda vez que estos solo impugnan la primera, quedando por consiguiente circunscrita la cuestión á la prueba de

esta partida, ó sea del valor total de las obras ejecutadas:

Considerando que contra la contestación negación que de esta partida hicieron los demandados que solo se fundan en que debe ser mayor, está la liquidación practicada por las oficinas de Obras públicas y aparece en el expediente de la carretera de Puente-Viesgo á los Corrales la que asciende solo á la cantidad de ciento diez y nueve mil trescientos setenta escudos quinientas milésimas según el testimonio obrante al fólío 35 que constituye una prueba plena respecto á la única partida impugnada que resulta ser la misma cantidad que se liquidó en el expediente, y como la Dirección de Obras públicas no abona mas cantidades que las que aparecen de las liquidaciones de los ingenieros, claro está que D. Benigno de la Cárcova, digan y duden lo que quieran los demandados, no han podido percibir por las obras ejecutadas mas cantidad que lo que en este concepto consiga en su cuenta:

Considerando que habiéndose probado detalladamente todas y cada una de las partidas del cargo y data, unas por confesión judicial, y otras por documento auténtico, resulta probada en totalidad, la cuenta del fólío tercero, y por consiguiente que don Benigno de la Cárcova ha entregado á Yurrieta é Irigoyen la cantidad de un millón trescientos sesenta y siete mil quinientos cuatro reales y no ha percibido de ellos mas que un millón doscientos treinta y tres mil setecientos cinco en obras y metálico de cuyos datos y sin mas que una simple operación aritmética, aparece demostrada la exactitud del saldo que reclama.

Considerando que la cesion de obras verificada por D. Benigno de la Cárcova constituye respecto á los cesionarios el contrato inonimado de lo ut des, el que no les da mas acción que la de pedir el importe de lo que hagan, siendo así que ha recibido demás, claro es que no tienen razón para quedarse con el escaso aunque no se alienda mas que el principio de que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro:

Considerando que habiendo traspasado el don Benigno todas sus acciones y derechos sobre este particular y otros á don Joaquin Pardo Muela por medio de un documento público, cuyo testimonio obra en autos, este es hoy el legítimo representante del crédito que se cuestiona, sin que acerca de su personalidad para perseguirle, pueda caberle duda alguna:

Considerando pues que el demandante ha probado cumplidamente su acción sin que los demandados lo hayan hecho de escepcion ninguna, ni siquiera la hayan alegado á causa de su rebeldía:

Considerando que todo litigante rebelde debe ser condenado en costas.

Fallo: que debo condenar y condeno á los demandados don Antonio Yurrieta y don Ignacio Irigoyen, á pagar dentro de quinto día á don Joaquin Pardo Muela, las treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, setenta y cinco céntimos que les demanda, imponiéndoles todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Y por esta sentencia que respecto á los demandados se hará notoria en los estrados del juzgado, y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, según previene el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez con acuerdo del asesor que suscribe, de todo lo cual doy fé.—Marcelino de Santiago Puebla.—Lic.º Bernardo de la Sierra.—Ante mí, Pedro Rayon.

La sentencia inserta concuerda en un todo con su original á que en caso necesario me remito. Y porque consta y obran los efectos en ella prevenidos, yo dicho escribano pongo el presente testimonio que firmo en Entrambasaguas á veinte y uno de mayo de mil ochocientos setenta y uno: Pedro Rayon.

Imprenta de EL CÁNTABRO.